



[https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD\\_WEB/www/validateDocument.jsp?id=fAO%2FAqgP6O%2FpYUfmZdBt3Q%3D%3D](https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=fAO%2FAqgP6O%2FpYUfmZdBt3Q%3D%3D)

Cód. Dependencia y Radicado No

Bogotá D.C.

Señor(a)

Usuario Anónimo

Bogotá D.C. - Bogotá

Colombia

MINDEPORTE 08-05-2024 14:01  
 Al Contestar Cite Este No.: 2024EE0011656 Fol:1 Anex:0 FA:0  
 ORIGEN 140 OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO / CLAUDIA MARIA MARTIN VASQUEZ  
 DESTINO USUARIO ANONIMO  
 ASUNTO RESPUESTA RADICADO 2024ER0011332  
 OBS

2024EE0011656



Asunto: Respuesta radicado 2024ER0011332.

Distinguido anónimo:

Respecto de su queja identificada con el radicado No. 2024ER0011332 del 25 de abril 2024, respetuosamente me permito informarle que, en lo que respecta a la autoridad disciplinaria, a quien con fundamento en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 1° de la Ley 2094 de 2021, artículo 83, 84 e inciso 1° artículo 93 y 94 del Código General Disciplinario, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, "conforme a la ley tiene a su cargo el ejercicio de la función disciplinaria". Sometida a reparto la queja, le correspondió el número de expediente OCID-028-2024, con el fin de evaluar si es o no esta autoridad disciplinaria la competente para investigar los hechos descritos.

Acción disciplinaria en la que usted tiene la calidad de quejoso, razón por la cual resulta pertinente comunicarle el contenido del párrafo 1° del artículo 110 de la Ley 1952 de 2019, actualmente vigente, en los que, además de prever de manera taxativa las facultades de los sujetos procesales, textualmente expresa que, la "intervención del quejoso, que no es sujeto procesal, a excepción de lo establecido en el artículo anterior, se limita únicamente a presentar y a ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder ya recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la Secretaría del Despacho que profirió la decisión".

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 208; 211 al 215 y 209 de la Ley 1952 de 2019, modificados por la Ley 2094 de 2021, es posible que, se profiera auto de APERTURA DE INDAGACIÓN PREVIA; auto de APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, eventos en los que de acuerdo con el test de pertinencia, conducencia y utilidad, con fundamento en el artículo 148 del Código General Disciplinario DECRETE PRUEBAS DE OFICIO; que de plano se INHIBA de iniciar actuación alguna, o remita por competencia a la respectiva autoridad administrativa y/o judicial.

De usted, cordialmente,

**CLAUDIA MARIA MARTIN VASQUEZ**  
 Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

Elaboró: Diego Fernando Marin Monje - Abogado OCID

Ministerio del Deporte  
 Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030  
 Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (601) 2258747  
 Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co



Archivado en:  
Dependencia: 140 OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO  
Serie: 140-530-PROCESOS / 140-530-010-PROCESOS DISCIPLINARIOS  
Expediente: OCID-028-2024

#### ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:  
[https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD\\_WEB/www/survey.jsp?t=VtN5lc2fEiaDPvQ8wbe5GQ%3D%3D](https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=VtN5lc2fEiaDPvQ8wbe5GQ%3D%3D)

Ministerio del Deporte  
Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030  
Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (601) 2258747  
Correo electrónico: [contacto@mindeporte.gov.co](mailto:contacto@mindeporte.gov.co), página web: [www.mindeporte.gov.co](http://www.mindeporte.gov.co)